

MEMORANDO



Radicado ANM No: 20251220638683

Bogotá D.C., 06-11-2025 11:48 AM

PARA: BIBIANA LISSETTE SANDOVAL BAEZ
Grupo de Atención, Participación Ciudadana y Comunicaciones.

DE: NORMAN DARIÓ SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

ASUNTO: Remisión Aviso No.65 del 07 de noviembre del 2025 - Título Minero No. 14222
Proceso de cobro coactivo No 063-2025.

Con un atento saludo, remito el Aviso No.65 y Auto No. 0407 del 21 de Julio del 2025 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 063-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM en contra de los señores MARCO ANTONIO AMÉZQUITA ORDUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.830.995, LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA identificado con cedula de ciudadanía 9.532.240, JORGE MARTIN PALACIOS ALARCON identificado con cedula de ciudadanía No. 9.518.629 y JAIME PEÑA AMEZQUITA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.519.278, por medio de la cual se impone una multa dentro del concesión No. 14222 y se toman otras determinaciones" y la resolución VSC 001175 del 10 de diciembre de 2019 "por medio del cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No. 14222 y se toman otras determinaciones" La resolución VSC 000234 del 23 de junio de 2020 "por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. VSC 001175 DE 2019 dentro del contrato de concesión No. 14222 y La resolución VSC 000063 del 22 de marzo de 2023 "por medio de la cual se corrige el artículo segundo de la resolución VCS 000234 del 23 de junio de 2020 dentro del contrato de concesión No. 14222 con el fin de que sea publicado el día 07 de octubre del 2025, en un lugar de acceso al público de la entidad, para cumplir el trámite de notificación consagrado en el artículo 568 del estatuto tributario que reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negritas fuera de texto).

Cordialmente,

NORMAN DARIÓ SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Anexos: Aviso No.065 del 07 de noviembre del 2025 copia del Auto No. 0407 del 21 de Julio del 2025
Copia: "No aplica".
Elaboró: Lina Moron - Abogada Cobro Coactivo
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 06-11-2025 11:48 AM.
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: proceso de cobro coactivo 063-2025. Título Minero No. 14222.

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 07 DE NOVIEMBRE DEL 2025

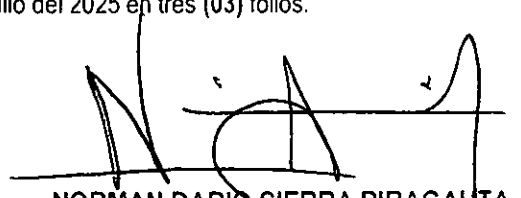
EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No. 1249 del 5 de mayo del 2025, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Titulo	Nombre	CC	Proceso	Valor de la deuda	Acto administrativo	Aviso
14222	JORGE MARTIN PALACIOS ALARCON	9.518.629	063-2025	NOVENTA Y CINCO (95) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES equivalente a OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO. (\$ 83.391.285) ML/CTE a la fecha del acto administrativo, más la indexación que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo faltante correspondiente a multa.	Auto No. 0407 del 21 de Julio del 2025 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 063-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM en contra de los señores MARCO ANTONIO AMÉZQUITA ORDUZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.830.995, LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA identificado con cedula de ciudadanía 9.532.240, JORGE MARTIN PALACIOS ALARCON identificado con cedula de ciudadanía No. 9.518.629 y JAIME PEÑA AMEZQUITA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.519.278, por medio de la cual se impone una multa dentro del concesión No. 14222	65

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario, se indica que, contra Auto No. 548 del 29 de septiembre de 2022, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo termino podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el Art. 830 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia integra del AUTO No. 0407 del 21 de Julio del 2025 en tres (03) folios.

Abogada a Cargo: Lina Vanessa Moron Mejia


NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAITA

Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

NIT.900.500.018-2



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Bogotá D.C., 07 de noviembre del 2025.

Para notificar el 0407 del 21 de Julio del 2025 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 063-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores **MARCO ANTONIO AMÉZQUITA ORDUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 2.830.995, **LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA** identificado con cedula de ciudadanía 9.532.240, **JORGE MARTIN PALACIOS ALARCON** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.518.629 y **JAIME PEÑA AMEZQUITA** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.519.278, por medio de la cual se impone una multa dentro del concesión No. 14222 y se toman otras determinaciones" " Se fija en un lugar visible y público del Grupo de Atención, Participación Ciudadana y comunicaciones, a las siete y treinta (7:30 a.m.), por el término de un (1) día hábil, se desfija hoy **07 de noviembre del 2025** a las cuatro y treinta (4:30 p.m.).

NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No.0407
(21 - Julio - 2025)**

*"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 63-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra los señores **MARCO ANTONIO AMÉZQUITA ORDUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **2.830.995**, **LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA** identificado con cedula de ciudadanía **9.532.240**, **JORGE MARTIN PALACIOS ALARCON** identificado con cedula de ciudadanía No. **9.518.629** y **JAIME PEÑA AMEZQUITA** identificado con cedula de ciudadanía No. **9.519.278**, por las obligaciones económicas declaradas en virtud contrato de concesión No. **14222**"*

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 1249 del 5 de mayo del 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 63-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra los señores **MARCO ANTONIO AMÉZQUITA ORDUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **2.830.995**, **LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA** identificado con cedula de ciudadanía **9.532.240**, **JORGE MARTIN PALACIOS ALARCON** identificado con cedula de ciudadanía No. **9.518.629** y **JAIME PEÑA AMEZQUITA** identificado con cedula de ciudadanía No. **9.519.278**, por las obligaciones económicas declaradas en virtud contrato de concesión No. **14222**"

actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que, ante esta dependencia mediante memorando radicado ANM No **20239030872333**, el PAR Nobsa allegó para inicio del proceso de cobro coactivo los siguientes actos administrativos

- **Resolución VSC 001175 del 10 de diciembre de 2019 "POR MEDIO DEL CUALE SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 14222, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** en la cual se dispuso que los señores **MARCO ANTONIO AMEZQUITA ORDUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **2.830.995**, **LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA** identificado con cedula de ciudadanía **9.532.240**, **JORGE MARTIN PALACIOS ALARCON** identificado con cedula de ciudadanía No. **9.518.629** y **JAIME PEÑA AMEZQUITA** identificado con cedula de ciudadanía No. **9.519.278**, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA las siguientes sumas de dinero:

✓ **NOVENTA Y CINCO (95) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** equivalente a **OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO. (\$ 83.391.285) ML/CTE** a la fecha del acto administrativo, más la indexación que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo faltante correspondiente a multa.

- **Resolución VSC 000234 del 23 de junio de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN NO. VSC 001175 DE 2019 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 14222"**, en la cual se confirma en todas sus partes la Resolución VSC 001175 del 10 de diciembre de 2019.

- **Resolución VSC 000063 del 22 de marzo de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN VSC 000234 DEL 23 DE JUNIO DE 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 14222"**, en la cual se corrige la identificación de los titulares.

6. Que, los actos administrativos constituyen título ejecutivo para cobro por jurisdicción coactiva de las obligaciones económicas adeudadas a la Entidad, como quiera que se encuentra ejecutoriada y en firme desde el **08 de noviembre de 2020**, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario y el subcapítulo 2.1. "Conformación del Título Ejecutivo" del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM

7. Que mediante **AUTO No. 0239 del 14 de mayo del 2024**, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

8. Que, el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma a **OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO. (\$ 83.391.285) ML/CTE**, más la indexación que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de pago.

9. Que, los señores **MARCO ANTONIO AMÉZQUITA ORDUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **2.830.995**, **LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. **9.532.240**, **JORGE MARTIN PALACIOS ALARCON** identificado con cedula de ciudadanía No. **9.518.629** y **JAIME PEÑA AMEZQUITA** identificado con cedula de ciudadanía No. **9.519.278**, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 63-2025 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra los señores **MARCO ANTONIO AMÉZQUITA ORDUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 2.830.995, **LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA** identificado con cedula de ciudadanía 9.532.240, **JORGE MARTIN PALACIOS ALARCON** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.518.629 y **JAIME PEÑA AMEZQUITA** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.519.278, por las obligaciones económicas declaradas en virtud contrato de concesión No. 14222"

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del procedimiento administrativo de cobro coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores **MARCO ANTONIO AMÉZQUITA ORDUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 2.830.995, **LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.532.240, **JORGE MARTIN PALACIOS ALARCON** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.518.629 y **JAIME PEÑA AMEZQUITA** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.519.278, en virtud de las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 001175 del 10 de diciembre de 2019, Resolución VSC 000234 del 23 de junio de 2020, y la Resolución VSC 000063 del 22 de marzo de 2023, derivadas del contrato de concesión 14222 por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO. (\$ 83.391.285) ML/CTE**, correspondiente a los siguientes conceptos:

- ✓ **NOVENTA Y CINCO (95) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES** equivalente a **OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO. (\$ 83.391.285) ML/CTE** a la fecha del acto administrativo, más la indexación que se genere hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del saldo faltante correspondiente a multa.

Lo anterior, más los intereses que se generen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario,

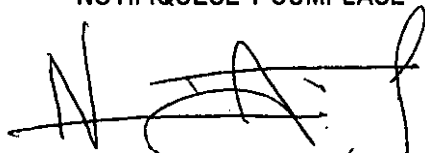
SEGUNDO: ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los señores **MARCO ANTONIO AMÉZQUITA ORDUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 2.830.995, **LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.532.240, **JORGE MARTIN PALACIOS ALARCON** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.518.629 y **JAIME PEÑA AMEZQUITA** identificado con cedula de ciudadanía No. 9.519.278, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: ORDENAR el pago de la deuda por valor de **OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO. (\$ 83.391.285) ML/CTE**, más la indexación que se genere hasta el día de su pago efectivo, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Igualmente se advierte que, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., (21 - Julio - 2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORMAN DARIO SIERRA PIÁGAUTA
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Lina Morón – Abogada Grupo de Cobro Coactivo